

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001707 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO KROKODEILOS S.A.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo, ley 99 de 1993, Ley 611 de 2000, Decreto-Ley 2011 de 1974 el Decreto 1608 de 1978, ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 006296 del 17 de Julio del 2014, el Señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO CERRANO, actuando como representante legal del Zoocriadero KROKODEILOS S.A., presento documento contentivo de Estudio de Impacto Ambiental del Zoocriadero KROKODEILOS S.A., con el fin de solicitar: "El traslado de nuestro Zoocriadero, del Municipio de Zambrano- Bolívar, a predios de nuestra propiedad en el Municipio de Baranoa- Atlántico, anexó a dicho estudio se están enviando los correspondientes Actos Administrativos y/o Resoluciones, por medio de las cuales la Autoridad Ambiental del Departamento de Bolívar, CARDIQUE, autorizó la fase comercial a nuestra empresa, nos otorgó cupo de aprovechamiento y comercialización y también nos renovó la fase comercial de programa con la especie CROCODYLUS ACUTUS.(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior y revisando la documentación aportada se vislumbró que no fueron aportados todos los documentos en su totalidad por lo que se procedió a mediante Oficio N° 00472 del 12 de Septiembre de 2014, requerir la presentación de la totalidad de los documentos para poder atender su solicitud.

Que mediante oficio radicado No. 010926 del 4 de Diciembre de 2014, el Zoocriadero Krokodeilos S.A., identificada con Nit 90093688-8, allega a esta Corporación la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental
2. Plano de localización del proyecto , obra o actividad con base en la Cartografía del Agustín Codazzi (IGAC)
3. Certificado de existencia y representación legal de KROKODEILOS S.A.
4. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o titulares colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
5. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH, del programa de Arqueología Preventiva.

Que luego de revisado la totalidad de los documentos aportados se tiene que es procedente Iniciar el tramite de Licencia Ambiental.

CONSIDERACIONES LEGALES Y JURIDICAS

Que el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, exige para iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, la constancia de pago de los servicios de evaluación, en los siguientes términos:

"Artículo 9°. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001707 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO KROKODEILOS S.A.

Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

(...)

5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. (...)*"

Aunado a lo anterior se procederá a liquidar los servicios de evaluación del proyecto, con base en la siguiente normatividad:

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ...así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

92
13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001707 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA
POR EL ZOOCRIADERO KROKODEILOS S.A.**

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar como usuario de impacto moderado los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Licencia Ambiental	\$2.982.170	\$428.148	\$852.579	\$4.262.897

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: El Zoocriadero Krokodeilos S.A., identificada con Nit 90093688-8, siendo el representada legalmente por el señor Cesar Camargo Serrano, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.262.89700)**, por concepto de evaluación ambiental, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro

93
176

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001707 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA
POR EL ZOCRIADERO KROKODEILOS S.A.**

de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para
ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

30 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Sin Exp.
Elaboro: M. Laborde Ponce. Abogada Gerencia Gestion Ambiental.*